

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Rad. 2020-00223

En atención al oficio allegado por la oficina de comisiones civiles de la alcaldía de Armenia, en el que solicita que se le indique el trámite a seguir respecto al despacho comisorio 0011 librado en este asunto, esto en virtud a solicitud allegada a ese despacho por el Departamento Administrativo de Planeación, tendiente a “suspender por un tiempo prudencial las medidas cautelares”, en torno al inmueble objeto de la medida de embargo y secuestro en este asunto, toda vez “ que actualmente se adelanta el proceso administrativo sancionatorio No 003 al GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S., y al señor GOAR SADOCCORREA TORO”

En ese sentido se debe indicar que las decisiones que ha tomado el juzgado con respecto al inmueble objeto de secuestro, se encuentran a tono con las normas que regulan este tipo de juicios y con soporte en los insumos probatorios que fueron allegados al proceso, resultando improcedente a fin de suspender la diligencia de secuestro, cualquier actuación administrativa por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, pues aunque el despacho entiende la problemática en que se encuentran las personas que habitan este complejo residencial, dichas circunstancias no se deben ventilar ante esta judicatura, por cuanto se carece de competencia para investigar cualquier hecho delictivo por parte de los vendedores del plan de vivienda.

No es por demás indicar que a criterio de este estrado la única autoridad competente para suspender la consecución de las medidas cautelares en este asunto, en términos de justicia ordinaria sería el juez penal de control de garantías, quien podría como medida provisional, suspender el derecho de disponer del bien.

No obstante, **se dispone requerir al Departamento Administrativo de Planeación Municipal para que informe expresamente en que norma se basa la solicitud de suspensión de las medidas cautelares que recaen para el proyecto de vivienda conocido como PARQUE RESIDENCIA NATURA e informe a este despacho sobre tal suspensión, para lo cual, se le concede el término de cinco días (5) contados a partir de la notificación de este auto.**

Expídanse el oficio por el centro de servicios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

406ca441e414c2abfebo7062fb795a7456569379a182e4e36de4fdc2a26f6ef4

Documento generado en 24/01/2022 05:20:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**